



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 45-2024-MDSM/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2537521.

En el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash siendo las 14:30 horas del 20 de Mayo de 2024, se instalaron en la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los miembros del comité de selección designados mediante Formato 04 de Designación de **COMITÉ DE SELECCIÓN N° ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 45-2024-MDSM/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, de fecha 08 de abril de 2024**, todo con la finalidad de iniciar el acto de presentación, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 45-2024-MDSM/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2537521.

Acto seguido se corrobora el Quórum del comité de selección en marco de lo establecido en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para este procedimiento de selección se verifica los siguientes integrantes; en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

ING. CRIBILLERO FIGUEROA SANDRO MARTIN	- PRESIDENTE TITULAR
ING. MAYER MIRANDA MAUTINO	- 1ER MIEMBRO TITULAR
LIC. ADM. JUAN CARLOS FLORES VALVERDE	- 2DO MIEMBRO TITULAR

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
Proveedor con RUC	10020386997	VARGAS MAMANI HUGO JAVIER	12/04/2024	Válido
Proveedor con RUC	10105873650	VITOR BENAVENTE FORTUNATO JOSE	08/05/2024	Válido
Proveedor con RUC	10166617362	PEREZ ACUÑA JORGE ALEJANDRO	17/04/2024	Válido
Proveedor con RUC	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	11/04/2024	Válido
Proveedor con RUC	10283152079	SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER	11/04/2024	Válido
Proveedor con RUC	10321149869	MENDOZA CADILLO ULISES ANIBAL	06/05/2024	Válido
Proveedor con RUC	10404278075	HARQUEZ SANTIAGO ZENON	16/04/2024	Válido
Proveedor con RUC	10407310310	HERRERA SALGADO WILLIAM MARCOS	12/04/2024	Válido
Proveedor con RUC	10421600919	DIAZ HOGOLLON SERGIO AMADO	12/04/2024	Válido
Proveedor con RUC	10422570484	TERRONES CORTEGANA MIGUEL ANGEL	11/04/2024	Válido
Proveedor con RUC	10450069774	ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO	12/04/2024	Válido
Proveedor con RUC	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	08/05/2024	Válido
Proveedor con RUC	20518861604	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC	11/04/2024	Válido
Proveedor con RUC	20533607269	GRUPO AYUTMA S.A.C.	07/05/2024	Válido
Proveedor con RUC	20545865138	YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	12/04/2024	Válido
Proveedor con RUC	20555976268	JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JBG CONSTRUCTORES S.A.C.	11/04/2024	Válido
Proveedor con RUC	20571170958	CONSTRUCTORA & CONSULTORA TOPCONSA E.I.R.L.	14/04/2024	Válido
Proveedor con RUC	20603051301	GH NEGOCIOS E INVERSIONES S.R.L.	07/05/2024	Válido

Posteriormente, se verifica las ofertas presentadas, teniendo el siguiente resultado:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación
1	20603051301	CONSORCIO SUPERVISOR QUINHUARAGRA	09/05/2024	22:11:46	20603051301	09/05/2024
2	20533607269	CONSORCIO SUPERVISION	09/05/2024	23:12:53	20533607269	09/05/2024
3	10105873650	VITOR BENAVENTE FORTUNATO JOSE	09/05/2024	19:49:56	10105873650	09/05/2024

3 registros encontrados mostrando 3 registro(s), de 1 a 3. Página 1 / 1.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1ERA FASE

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la verificación de las propuestas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, calificación de los requisitos y evaluación de los factores de conformidad al acápite 2.2.1.1. Del Sub numeral 2.2.1. Del numeral 2.2. Del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, el resultado de la revisión es la siguiente:

POSTORES		POSTOR 01 CONSORCIO SUPERVISOR QUINHUARAGRA	POSTOR 02 CONSORCIO SUPERVISION	POSTOR 03 VITOR BENAVENTE FORTUNATO JOSE	
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	Obligatorio	SI	SI	
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio	SI	SI	
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	Obligatorio	SI	SI	
4	d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia. (Anexo N° 3).	Obligatorio	SI	SI	
5	e) Declaración jurada de plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra. (Anexo N° 4).	Obligatorio	SI	NO Ver NOTA 1	
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5).	Obligatorio	SI	NO CORRESPONDE	
ESTADO DEL POSTOR			ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

NOTA 1: VITOR BENAVENTE FORTUNATO JOSE

Se advierte que, el postor no cumple con presentar de forma diligente y congruente su oferta Técnica, específicamente el ANEXO 04, el mismo que contiene la DECLARACIÓN JURADA DEL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA; habiendo una contradicción entre la descripción del plazo de ejecución expresada en el lenguaje numérico y textual. Este hecho afecta la interpretación fehaciente de la información, generando una alteración al contenido esencial de la oferta.

La imagen objeto de prueba se adjuntan al presente:

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 45-2024-MDSM/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **CIENTO CINCUENTA (180) días calendario**.

- Supervisión de la Obra : 150 días calendarios.
- Liquidación de obra : 30 días calendarios

Lima, 09 de mayo del 2024

FORTUNATO JOSÉ VITOR BENAVENTE
INGENIERO CONSULTOR
Reg. N° CR017
Fortunato José Vitor Benavente
DNI 10587365

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Literal a) del acápite 60.2 del Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, Son subsanables, entre otros los siguientes errores materiales o formales **"la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"** (...); por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al no contemplar un plazo de prestación del servicio de consultoría congruente a lo establecido en las bases de la convocatoria, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 04413-2022-TCE-S2; Fundamento 26 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

*Cabe resaltar **la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí**, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido la declaración del postor y lo que está ofertando.*

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

*En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.**

Así pues, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N° 4563-2022-TCE-S5; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3.**

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

2DA_ FASE

A continuación, el comité realiza la Revisión de los Requisitos De Calificación con respecto a los términos de referencia; obteniendo el siguiente resultado:

POSTORES		POSTOR 01 CONSORCIO SUPERVISOR QUINHUARAGRA	POSTOR 01 CONSORCIO SUPERVISION
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
A	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (ANEXO N° 8)	NO Ver NOTA 2, 3 Y 4	SÍ
ESTADO DEL POSTOR		NO CALIFICA	SI CALIFICA

NOTA 002

Se advierte que el postor CONSORCIO QUINHUARAGRA; no cumple con acreditar de manera correcta el contrato N° 1 de su Anexo N° 8: CONTRATO DE CONSULTURA DE OBRA 001-2017-MDAR/GM; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA LOCALIDAD DE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RAQUIA, DISTRITO DE ANTONIO RAYMONDI-PROVINCIA DE BOLOGNESI-ANCASH.

Sobre el particular, se ha advertido que el contrato de consorcio que se adjunta al mencionado contrato, no cumple lo estipulado en el literal **d** del numeral **1** del acápite **7.4.2.** de la DIRECTIVA 005-2019; DIRECTIVA PARA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO; El cual menciona:

Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

(...)

Para mejor ilustración adjuntamos la imagen correspondiente a la omisión advertida:

CLAUSULA OCTAVA. PORCENTAJE DE PARTICIPACION

Cada CONSORCIADO, para los trabajos sindicados en el Contrato de Consultoría de Obra celebrado con la Municipalidad Distrital de Antonio Raymondi, su porcentaje de participación será en las siguientes proporciones

ING. JUAN GUMERCINDO QUITO TUYA

90% (Cincuenta por ciento)

ING. ALFREDO LUIS MARTINEZ DOMINGUEZ

10% (Cincuenta por ciento)

Extraída del contrato del consorcio SUPERVISIÓN QUINHUARAGRA-Folio 233

NOTA 003.

Se advierte una incongruencia en el contrato N°2 del postor SUPERVISIÓN QUINHUARAGRA; en tanto el contrato menciona en su clausula décima que la conformidad será otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Shupluy; no obstante, el postor pretende acreditar dicha experiencia mediante una conformidad suscrita por otro funcionario; para mayor ilustración se cumple con adjuntar las imágenes correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Shupluy.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumplierse a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

Extraída del contrato del consorcio SUPERVISIÓN QUINHUARAGRA-Folio 228

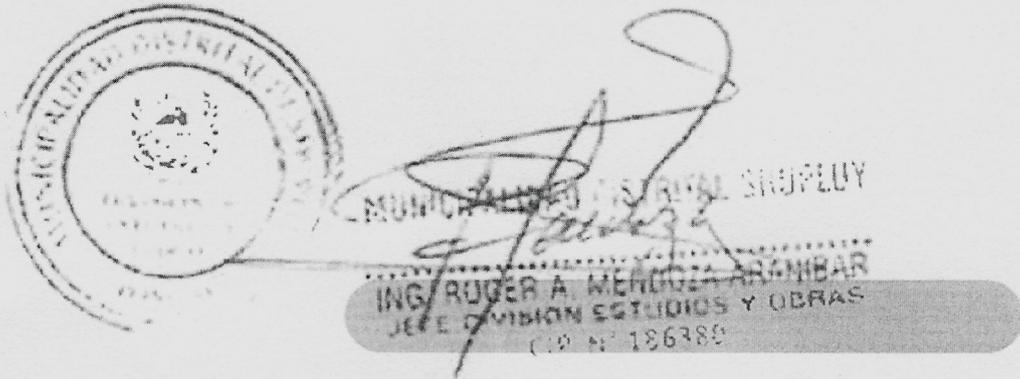




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

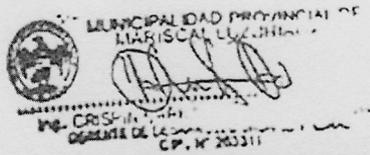
Shupluy, 29 de diciembre del año 2018



Extraída del contrato del consorcio SUPERVISIÓN QUINHUARAGRA-Folio 230

NOTA 004.

Se advierte una incongruencia en el contrato N°5 del postor SUPERVISIÓN QUINHUARAGRA; en tanto el contrato menciona en su clausula décima que la conformidad será otorgada por la el Supervisor y/o inspector, jefatura de obras y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial Mariscal de Luzuriaga; no obstante, el postor pretende acreditar dicha experiencia mediante una conformidad suscrita solamente por uno de los funcionarios antes mencionados; para mayor ilustración se cumple con adjuntar las imágenes correspondientes.



ING. HUMBERTO CRISPIN CARBAJAL
Gerencia de desarrollo urbano y rural
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE

Extraída del contrato del consorcio SUPERVISIÓN QUINHUARAGRA-Folio 195

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se otorgará por el supervisor y/o inspector, jefatura de obras y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

No corresponderá pagos por periodos en que no se presenten informe, o no demuestre su permanencia en obra, de acuerdo a su coeficiente de participación. Asimismo, la retribución del CONTRATISTA por el servicio pactado, será por todo concepto, sin reajustes e independientemente del plazo final de ejecución del servicio.

Extraída del contrato del consorcio SUPERVISIÓN QUINHUARAGRA-Folio 183

Por lo expuesto líneas arriba, no cumple con acreditar el monto requerido para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; en consecuencia no califica el requisito exigido.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3ERA FASE

Culminada la Revisión de los Requisitos de Calificación, el comité de selección prosigue con la Evaluación del Capítulo IV Factores de Evaluación, obteniendo el siguiente resultado:

PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas, "Determinación del puntaje total de las ofertas")		PUNTUACIÓN	POSTOR 01 CONSORCIO SUPERVISIÓN
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70 Puntos	70 Puntos
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	30 Puntos	30 Puntos
PUNTAJE TOTAL			100 Puntos
BONIFICACIÓN POR REMYPE		5% Del puntaje total	5 Puntos
PUNTAJE FINAL			105 Puntos

Siendo las 16:30 horas del mismo día, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el comité otorga la **Buena Pro** al **CONSORCIO SUPERVISION** (conformado por una empresa y Persona Natural: GRUPO AYUTMA S.A.C. y ZARZOSA PRUDENCIA JORGE ARTURO), con su oferta económica ascendente a **S/ 168,885.79** (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 79/100 SOLES)

Sin más puntos que tratar firman los presentes en señal de conformidad

ING. SANDRO MARTÍN CRIBILLERO FIGUEROA
PRESIDENTE TITULAR

ING. MAYER MIRANDA MAUTINO
1ER MIEMBRO TITULAR

LIC. ADM. JUAN CARLOS FLORES VALVERDE
2DO MIEMBRO TITULAR

